



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO**

**INFORME DE ESTADOS  
CORRESPONDIENTE A: 19 DE DICIEMBRE DE 2023**

**INFORMACIÓN IMPORTANTE:** Para la radicación de memoriales y/o solicitudes judiciales, este Despacho ha dispuesto ÚNICA y EXCLUSIVAMENTE el correo electrónico: [jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co)

|    | <b>RADICACIÓN</b> | <b>CLASE DE PROCESO</b> | <b>IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES</b>                                  | <b>FECHA DE PROVIDENCIA</b> |
|----|-------------------|-------------------------|--|-----------------------------|
| 1  | 2016-00184        | EJECUTIVO               | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JOSE ALBERTO PALACIO           | 18-12-2023                  |
| 2  | 2016-00317        | EJECUTIVO               | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra LUCIO ROBINSON GUERRERO SOTO Y OTRO | 18-12-2023                  |
| 3  | 2016-00342        | EJECUTIVO               | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra MIGUEL ANTONIO ROJAS NAVARRO    | 18-12-2023                  |
| 4  | 2016-00361        | EJECUTIVO               | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A CONTRA CRISTIAN CAMILO NARVÁEZ ROCHA   | 18-12-2023                  |
| 5  | 2016-00378        | EJECUTIVO               | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra LUIS MANUEL IBARRA IBARRA.      | 18-12-2023                  |
| 6  | 2016-00380        | EJECUTIVO               | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra CARLOS ALVEIRO MELO APRAEZ.     | 18-12-2023                  |
| 7  | 2016-00382        | EJECUTIVO               | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra EIVER ALEXANDER OTERO ARTEAGA.  | 18-12-2023                  |
| 8  | 2017-00061        | EJECUTIVO               | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra RUBEN ALEXANDER LUNA FERNANDEZ. | 18-12-2023                  |
| 9  | 2017-00107        | EJECUTIVO               | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra NOELIBAN MAMIAN PEREZ          | 18-12-2023                  |
| 10 | 2017-00134        | EJECUTIVO               | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra OSCAR FERNEY CASTILLO.          | 18-12-2023                  |
| 11 | 2017-00213        | EJECUTIVO               | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra REINEL LUGO CARDONA.           | 18-12-2023                  |

|    |            |           |  |            |
|----|------------|-----------|--|------------|
| 12 | 2017-00241 | EJECUTIVO | COOTEP LTDA. contra IRMA LILIANA YELA ERAZO  | 18-12-2023 |
| 13 | 2017-00293 | EJECUTIVO | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A VS LILIANA ANDREA GARZON PACHON.                     | 18-12-2023 |
| 14 | 2018-00027 | EJECUTIVO | ABELARDO JARAMILLO CORREA contra GUILLERMO DE LEÓN GONZÁLEZ.                       | 18-12-2023 |
| 15 | 2018-00053 | EJECUTIVO | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA VS CELSO FAUSTO LEON RODRIGUEZ.                          | 18-12-2023 |
| 16 | 2018-00054 | EJECUTIVO | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. VS MARÍA EFIGENIA CASTILLO M.                       | 18-12-2023 |
| 17 | 2018-00155 | EJECUTIVO | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A CONTRA ALEXANDER GORDILLO CAVIEDES                   | 18-12-2023 |
| 18 | 2018-00204 | EJECUTIVO | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra MARTHA ROCIÓ MADROÑERO CHICUNQUE              | 18-12-2023 |
| 19 | 2018-00216 | EJECUTIVO | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra JAVIER CLAROS CORREA                          | 18-12-2023 |
| 20 | 2018-00231 | EJECUTIVO | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JOSE EFREN RUIZ GOMEZ y ROSA LUCIA RODRIGUEZ | 18-12-2023 |
| 21 | 2018-00271 | EJECUTIVO | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A CONTRA URBAY ORTEGA MONTILLA.                        | 18-12-2023 |
| 22 | 2018-00273 | EJECUTIVO | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra JUAN CARLOS CABEZAS ORDÓÑEZ                   | 18-12-2023 |
| 23 | 2018-00285 | EJECUTIVO | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A CONTRA ALEXANDER ORTIZ LUNA.                         | 18-12-2023 |
| 24 | 2018-00299 | EJECUTIVO | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A VS MIGUEL GUSTAVO ZABALA.                            | 18-12-2023 |
| 25 | 2019-00118 | EJECUTIVO | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra EMILIA GRACIELA CÓRDOBA                      | 18-12-2023 |
| 26 | 2021-00004 | EJECUTIVO | COOTEP contra DOLLY BURGOS CABRERA.  | 18-12-2023 |
| 27 | 2021-00159 | EJECUTIVO | COOPETROL contra ROCÍO ELIZABETH ERAZO ANDRADE.                                    | 18-12-2023 |
| 28 | 2023-00094 | EJECUTIVO | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra LEXI LILIANA INSUASTY BURBANO Y OTRO.         | 18-12-2023 |
| 29 | 2023-00199 | EJECUTIVO | MOTOMAYO S.A.S contra ARGEMIRO CRUZ AGUIRRE y BLANCA LIGIA MEZA QUITUMBO.          | 18-12-2023 |
| 30 | 2023-00208 | EJECUTIVO | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra PAULA ANDREA                                  | 18-12-2023 |

|    |            |  |   |  |
|----|------------|--|---|--|
|    |            |  | RIVERA CANCEMANCE.  |  |
| 31 | 2023-00210 | EJECUTIVO  | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra MAYRA ALEXANDRA CHASOY CORAL.                                    | 18-12-2023   |
| 32 | 2023-00215 | EJECUTIVO  | ULTRAHUILCA contra ANA MARIA ORTEGA CAICEDO.  | 18-12-2023   |
| 33 | 2023-00233 | EJECUTIVO  | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra NEVIS LISBETH MURCIA LANDAZURY.                                  | 18-12-2023   |
| 34 | 2023-00236 | VERBAL SUMARIO -<br>DECLARACION DE<br>PERTENENCIA. | BLANCA CLEMENCIA MORALES DE DELGADO Y GENNY ELISABETH DELGADO MORALES contra PERSONAS INDETERMINADAS. | 18-12-2023   |
| 35 | 2023-00245 | EJECUTIVO  | BANCO BBVA contra KATHERINE NANDAR CARLOSAMA.   | 18-12-2023   |
| 36 | 2023-00257 | EJECUTIVO  | FUNDACION DELA MUJER COLOMBIA S.A.S contra MILTON LICHER PALACIOS ANGULO.                             | 18-12-2023<br>Auto decreta medidas (reserva legal) |
| 37 | 2023-00257 | EJECUTIVO  | FUNDACION DELA MUJER COLOMBIA S.A.S contra MILTON LICHER PALACIOS ANGULO.                             | 18-12-2023   |
| 38 | 2023-00260 | EJECUTIVO  | MOTO FACTORY S.A.S contra YINED MARITZA ROMO RODRIGUEZ Y EDILBERTO ROMO ROMERO                        | 18-12-2023   |
| 39 | 2023-00261 | EJECUTIVO  | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra HERNANDO ROMERO NARVAEZ.   | 18-12-2023<br>Auto decreta medidas (reserva legal) |
| 40 | 2023-00261 | EJECUTIVO  | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra HERNANDO ROMERO NARVAEZ.   | 18-12-2023   |
| 41 | 2023-00262 | EJECUTIVO  | GEOTRANSPORTE S.A.S contra SERVICIOS INTEGRALES ZASUR.  | 18-12-2023   |

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **19 DE DICIEMBRE DE 2023** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

**HUGO FERNANDO VIVEROS CHAMORRO**

Secretario

\*\*\* Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís \*\*\*



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO**

**Auto interlocutorio No. 2563**

Puerto Asís, dieciocho de diciembre dos mil veintitrés.

El doctor ABELARDO ORTIZ ZAMBRANO, presenta renuncia al poder, pero no acredita la comunicación al demandante, razón por la cual NO SE ACCEDE a lo peticionado, pues si bien de los anexos se advierte que la renuncia se presenta por instrucciones del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no le ha informado la dimisión.

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023

*N.P.B*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b4d169567daf117d2c8a2d19bf0030b606260973cfc13d4e1f0229bdbb9a55a**

Documento generado en 18/12/2023 06:18:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO**

**Auto interlocutorio No. 2564**

Puerto Asís, dieciocho de diciembre dos mil veintitrés.

El doctor ABELARDO ORTIZ ZAMBRANO, presenta renuncia al poder, pero no acredita la comunicación al demandante, razón por la cual NO SE ACCEDE a lo peticionado, pues si bien de los anexos se advierte que la renuncia se presenta por instrucciones del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no le ha informado la dimisión.

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023

*N.P.B*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ef0b17409f61af31c1efe4dc0d50c7e306f3363c2d1059d9f2681be5a046e**

Documento generado en 18/12/2023 06:18:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO**

**Auto interlocutorio No. 2567**

El doctor ABELARDO ORTIZ ZAMBRANO, presenta renuncia al poder, pero no acredita la comunicación al demandante, razón por la cual NO SE ACCEDE a lo peticionado, pues si bien de los anexos se advierte que la renuncia se presenta por instrucciones del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no le ha informado la dimisión.

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023

*V.P.B*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3753ed889d27cb7300d34820b368ba0c8a3b85a130c1551b0e45b524ff2b0bfd

Documento generado en 18/12/2023 06:18:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 2574

Puerto Asís, dieciocho de diciembre dos mil veintitrés.

El doctor ABELARDO ORTIZ ZAMBRANO, presenta renuncia al poder, pero no acredita la comunicación al demandante, razón por la cual no se accederá a lo peticionado, pues si bien de los anexos se advierte que la renuncia se presenta por instrucciones del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no le ha informado la dimisión.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

No acceder a la renuncia del poder, conforme a lo expuesto.

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023

*v.p.e*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a76ff54160d43f31d616058052815f70b0bfa3aeaa8a701b0963ce3515afb94**

Documento generado en 18/12/2023 06:18:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 2568

Puerto Asís, dieciocho de diciembre dos mil veintitrés.

El doctor ABELARDO ORTIZ ZAMBRANO, presenta renuncia al poder, pero no acredita la comunicación al demandante, razón por la cual no se accederá a lo peticionado, pues si bien de los anexos se advierte que la renuncia se presenta por instrucciones del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no le ha informado la dimisión.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

No acceder a la renuncia del poder, conforme a lo expuesto.

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023

*v.p.e*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46303930a8ccb7c428e3eb7f3343635cadda265f7856482464ca0d422c80a1ae**

Documento generado en 18/12/2023 06:18:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 2575

Puerto Asís, dieciocho de diciembre dos mil veintitrés.

El doctor ABELARDO ORTIZ ZAMBRANO, presenta renuncia al poder, pero no acredita la comunicación al demandante, razón por la cual no se accederá a lo peticionado, pues si bien de los anexos se advierte que la renuncia se presenta por instrucciones del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no le ha informado la dimisión.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

No acceder a la renuncia del poder, conforme a lo expuesto.

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023

*v.p.e*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38fea1320ca106c1c452f32af67f076652c0a256b05a3cb1a2ba5dbf307e894c**

Documento generado en 18/12/2023 06:18:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 2576

Puerto Asís, dieciocho de diciembre dos mil veintitrés.

El doctor ABELARDO ORTIZ ZAMBRANO, presenta renuncia al poder, pero no acredita la comunicación al demandante, razón por la cual no se accederá a lo peticionado, pues si bien de los anexos se advierte que la renuncia se presenta por instrucciones del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no le ha informado la dimisión.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

No acceder a la renuncia del poder, conforme a lo expuesto.

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023

*v.p.e*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fbb24b210fa47c670840a6d51fde38b4f1853799791e2a1820643fc0da9848d**

Documento generado en 18/12/2023 06:18:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 2570

Puerto Asís, dieciocho de diciembre dos mil veintitrés.

El doctor ABELARDO ORTIZ ZAMBRANO, presenta renuncia al poder, pero no acredita la comunicación al demandante, razón por la cual no se accederá a lo peticionado, pues si bien de los anexos se advierte que la renuncia se presenta por instrucciones del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no le ha informado la dimisión.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

No acceder a la renuncia del poder, conforme a lo expuesto.

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023

*v.p.e*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e477a335fda0907160eae53471f471a9f8dd14aea640d73959403141e5e45a4**

Documento generado en 18/12/2023 06:18:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 2569

Puerto Asís, dieciocho de diciembre dos mil veintitrés.

El doctor ABELARDO ORTIZ ZAMBRANO, presenta renuncia al poder, pero no acredita la comunicación al demandante, razón por la cual no se accederá a lo peticionado, pues si bien de los anexos se advierte que la renuncia se presenta por instrucciones del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no le ha informado la dimisión.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

No acceder a la renuncia del poder, conforme a lo expuesto.

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023

*v.p.e*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98d263b5b16fce93a6ff94b54076699f919915b115f38ea995579a7cf2bc5e39**

Documento generado en 18/12/2023 06:18:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 2577

Puerto Asís, dieciocho de diciembre dos mil veintitrés.

El doctor ABELARDO ORTIZ ZAMBRANO, presenta renuncia al poder, pero no acredita la comunicación al demandante, razón por la cual no se accederá a lo peticionado, pues si bien de los anexos se advierte que la renuncia se presenta por instrucciones del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no le ha informado la dimisión.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

No acceder a la renuncia del poder, conforme a lo expuesto.

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023

*v.p.e*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **457587c6d34ed65e06c9a12b606d180fccff207c06baebfa70b6d84b5e42b183**

Documento generado en 18/12/2023 06:18:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 2571

Puerto Asís, dieciocho de diciembre dos mil veintitrés.

El doctor ABELARDO ORTIZ ZAMBRANO, presenta renuncia al poder, pero no acredita la comunicación al demandante, razón por la cual no se accederá a lo peticionado, pues si bien de los anexos se advierte que la renuncia se presenta por instrucciones del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no le ha informado la dimisión.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

No acceder a la renuncia del poder, conforme a lo expuesto.

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023

*v.p.e*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d72085837c3bfdc58bdec77bd2bff50cf382b384d34962ae94327c6fc28825cd**

Documento generado en 18/12/2023 06:18:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

### Auto No. 2587

Puerto Asís, dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés.

El INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PITALITO HUILA informa que registró el embargo del vehículo identificado con placa DTA 67E, información que se agregará al expediente ordenando la inmovilización del rodante. En consecuencia, este Despacho, **RESUELVE:**

**Primero:** AGREGAR, para que obre y conste el oficio allegado por el INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PITALITO HUILA, mediante el cual señala que registró el embargo de la motocicleta de placa DTA 67E.

**Segundo:** ORDENAR la inmovilización de la motocicleta de placa DTA 67E, de propiedad de la demandada IRMA LILIANA YELA ERAZO. Por secretaría remítase el oficio respectivo a la POLICÍA NACIONAL, sección AUTOMOTORES- SIJIN, para que se sirva adelantar la diligencia pertinente, deposite el vehículo en un parqueadero autorizado por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y allegue las actas correspondientes al juzgado. **Sin perjuicio del envío que del oficio se hará por parte de la secretaría, se CONMINA a la ejecutante para que adelante la actuación procesal necesaria para la materialización de la inmovilización.**

**Notifíquese y cúmplase**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023

*v. p. e.*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **373d3a3c9a2bdaa4ed1d7916b3ccfb40937ee68f9aba0ba56043498549b2f244**

Documento generado en 18/12/2023 06:18:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 2578

Puerto Asís, dieciocho de diciembre dos mil veintitrés.

El doctor ABELARDO ORTIZ ZAMBRANO, presenta renuncia al poder, pero no acredita la comunicación al demandante, razón por la cual no se accederá a lo peticionado, pues si bien de los anexos se advierte que la renuncia se presenta por instrucciones del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no le ha informado la dimisión.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

No acceder a la renuncia del poder, conforme a lo expuesto.

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023

*v.p.e*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **396cf27a61835536c9bb9001981d45a87c5aeafa7c1801cb2ae0b357a536c7e1**

Documento generado en 18/12/2023 06:18:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

### Auto No. 2550

Puerto Asís, dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 442-55309, programada para el día 06 de diciembre de 2023 a las 03:00 p.m., se declaró desierta por falta de postores, conforme a lo ordenado en dicha diligencia y en virtud de lo dispuesto en el inciso 2° del art. 457 del CGP, se, RESUELVE:

1° FIJAR como nueva fecha y hora para llevar a cabo la subasta el día **29 de febrero de 2024 a partir de las 3:00 p.m.** El bien inmueble que saldrá a remate, su avalúo, base para licitación y consignación para hacer postura, serán los siguientes:

|  |  |
|--|--|
| BIEN INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA N°: | 442-55309  |
| DESCRIPCIÓN:                                 | 50% DE LA CASA DE HABITACIÓN UBICADA EN EL BARRIO METROPOLITANO MANZANA N LOTE N° 7 PUERTO ASÍS PUTUMAYO ÁREA DEL PREDIO: 120m2, AREA CONSTRUIDA: 48m2 |
| AVALÚO:                                      | \$17.160.000   |
| BASE PARA LICITACIÓN (70%):                  | \$12.012.000   |
| CONSIGNACIÓN PARA HACER POSTURA (40%):       | \$6.864.000  |
| CUENTA DEPOSITOS JUDICIALES:                 | 865682042001   |

2° Los interesados deberán remitir sus ofertas digitales de forma legible y debidamente suscritas, **única y exclusivamente al correo electrónico [jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co)**, en un solo archivo PDF protegido. La clave del archivo deberá ser suministrada por el postor únicamente a la jueza en el desarrollo de la audiencia virtual (art. 452 del CGP).

Las posturas deberán hacerse en los términos señalados en el art. 451 y 452 del CGP, esto es: (i) dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha del remate, o, (ii) dentro de la hora siguiente al inicio de la audiencia de remate virtual, que, para el presente caso, debe ser entre las **3:00 p.m. y las 4:00 p.m. del 29 de febrero de 2024.**

3° La postura deberá contener como mínimo la siguiente información, conforme a los arts. 451 y 452 del CGP y la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021.

- Bien individualizado por el que se pretende hacer postura.
- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- El monto por el que se hace postura.

- d. La oferta debe estar suscrita por el interesado. Deberá indicarse el nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de él y de su apoderado cuando actúe representado por éste.
- e. Debe allegarse copia del documento de identidad del postor.
- f. Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.
- g. Copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos previstos en el art. 451 del CGP.

**Solo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan estos requisitos (Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021).**

4° Es indispensable la participación de los interesados en la audiencia de remate virtual con el fin de que suministren la contraseña del archivo digital que contiene la oferta. En caso de que no se presente el postor o no suministre la contraseña, se tendrá como no presentada la oferta.

**5° Ordenar a la parte ejecutante** que elabore un listado (aviso) que contenga la información señalada en el Art. 450 del C.G.P. e indique que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual, y que tanto el expediente como el enlace de acceso a la audiencia, se encuentran disponibles para su consulta en la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el micro sitio del Juzgado, sección Remates 2024, en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-puerto-asis/145>. El listado deberá publicarse por una sola vez en una radiodifusora local, un día domingo, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

6° Ordenar a la parte ejecutante que con la debida antelación REMITA al correo electrónico [jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co) de manera legible en formato PDF, constancia expedida por la radiodifusora local (Puerto Asís), sobre la FECHA y TEXTO FIEL de cómo fue anunciada la publicación de remate por la respectiva emisora, con copia de un certificado de tradición del bien (Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021- art. 450 del CGP).

7° El remate se llevará a cabo por medio de la plataforma Lifesize a través del enlace que se encuentra publicado en el microsítio del juzgado, sección remates.

### **Notifíquese y cúmplase**

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023

HFVC

Firmado Por:

**Diana Carolina Cardona Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c090870ca7fb512b98de50ece5452a214b76f25fd49bbbed2cb6daff1cb06563**

Documento generado en 18/12/2023 06:18:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 2579

Puerto Asís, dieciocho de diciembre dos mil veintitrés.

El doctor ABELARDO ORTIZ ZAMBRANO, presenta renuncia al poder, pero no acredita la comunicación al demandante, razón por la cual no se accederá a lo peticionado, pues si bien de los anexos se advierte que la renuncia se presenta por instrucciones del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no le ha informado la dimisión.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

No acceder a la renuncia del poder, conforme a lo expuesto.

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023

*v.p.e*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8414f6d2b83882653b390bef3ffa311fe4b7f47fce2bb4124ec0dba825feaf0**

Documento generado en 18/12/2023 06:18:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 2572

Puerto Asís, dieciocho de diciembre dos mil veintitrés.

El doctor ABELARDO ORTIZ ZAMBRANO, presenta renuncia al poder, pero no acredita la comunicación al demandante, razón por la cual no se accederá a lo peticionado, pues si bien de los anexos se advierte que la renuncia se presenta por instrucciones del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no le ha informado la dimisión.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

No acceder a la renuncia del poder, conforme a lo expuesto.

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023

*v.p.e*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28195edfe6527a50e99c42358b90e0f4f5119551017f29e1fecfdd591195e62d**

Documento generado en 18/12/2023 06:18:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 2565

Puerto Asís, dieciocho de diciembre dos mil veintitrés.

El doctor ABELARDO ORTIZ ZAMBRANO, presenta renuncia al poder, pero no acredita la comunicación al demandante, razón por la cual no se accederá a lo peticionado, pues si bien de los anexos se advierte que la renuncia se presenta por instrucciones del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no le ha informado la dimisión.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

No acceder a la renuncia del poder, conforme a lo expuesto.

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023

*v.p.e*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aee7ec3a3f49620953bb06f33cbc4a2997c8c347fa4fc5548a56ad0e81019fd**

Documento generado en 18/12/2023 06:18:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

**CONSTANCIA SECRETARIAL-** 18 de diciembre de 2023.- Doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones; sin embargo, revisado el expediente, se tiene que el 19 de octubre de 2020, la parte demandante presentó en debida forma la liquidación del crédito sobre los dos pagarés base de la ejecución, pero el despacho mediante auto n°1358 de fecha 26 de noviembre de 2021, aprobó únicamente lo correspondiente al pagaré n°079306100012859 (\$9.373.727), sin pronunciarse sobre el restante. Sírvase Proveer. **Hugo Viveros Chamorro**. Secretario.

### Auto No. 2607

Puerto Asís – Putumayo, dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés.

Conforme a la constancia secretarial, se advierte la necesidad de efectuar control de legalidad acorde con el art. 132 del C.G.P. al numeral 1° del auto del 26 de noviembre de 2021, con el fin de aprobar la liquidación efectuada respecto del pagaré n° 079306100008869 para el periodo 04 de abril de 2017 al 16 de octubre de 2020, por encontrarse ajustada a derecho, siendo del caso disponer su aprobación por valor total de \$6.331.160,71.

Ahora bien, en la actualización del crédito radicada el pasado 22 de noviembre, se omitió sumar la liquidación en firme, por lo cual se procederá a aprobarla sumando los valores aprobados en liquidaciones anteriores.

De otra parte, el apoderado judicial presenta renuncia al poder, pero no acredita la comunicación al demandante, por lo cual no se accederá a lo petitionado, pues si bien de los anexos se advierte que la renuncia se presenta por instrucciones del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no le ha informado la dimisión.

En consecuencia se **RESUELVE:**

1°. Ejercer control de legalidad (art. 132 del C.G.P), sobre el numeral 1° del auto del 26 de noviembre de 2021. En consecuencia se adiciona en el sentido de APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, respecto del pagaré n° 079306100008869 (\$3.332.833), por la suma de \$6.331.160,71, hasta el 16 de octubre de 2020.

2°. Aprobar la actualización de la liquidación del crédito respecto del pagaré n° 079306100008869 (\$3.332.833), hasta el 22 de noviembre de 2023, de la siguiente manera:

|                             |   |
|-----------------------------|---|
| \$6.331.160,71              | Capital, Intereses corrientes e intereses moratorios periodo 04 de abril de 2017 al 16 de octubre de 2020 |
| \$3.021.346                 | Intereses moratorios del periodo 17 de octubre de 2020 a 22 de noviembre de 2023.                         |
| <b>Total \$9.352.506,71</b> |   |

3° Aprobar la actualización de la liquidación del crédito respecto del pagaré n° 079306100012859 (\$9.373.727), hasta el 22 de noviembre de 2023, de la siguiente manera:

|                              |   |
|------------------------------|---|
| \$17.110.707,54              | Capital, Intereses corrientes e intereses moratorios aprobados en auto del 26 de noviembre de 2021. |
| \$8.497.658                  | intereses moratorios del periodo 17/oct/2020 a 22/11/2023   |
| <b>Total \$25.608.365,54</b> |   |

4° No acceder a la renuncia del poder, conforme a lo expuesto

### **Notifíquese y cúmplase**

La jueza,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023

*HFVC*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a79db94ef756552a960b3cf80fe70b3a458f074d3c429ce76ba01418e7b75c18**

Documento generado en 18/12/2023 06:18:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO**

**CONSTANCIA SECRETARIAL-** 18 de diciembre de 2023.- Doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, sin embargo, se omitió sumar los valores aprobados en auto del 26 de noviembre de 2021. Sírvase Proveer. **Hugo Viveros Chamorro**. Secretario.

**Auto No. 2608**

Puerto Asís – Putumayo, dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la entidad ejecutante, se dispone su aprobación, agregando los valores aprobados en anterior pronunciamiento, de la siguiente manera:

|   |   |
|---|---|
| \$14.768.320  | Liquidación aprobada en auto del 26 de noviembre de 2021                      |
| \$5.448.760   | Intereses moratorios periodo 16 de octubre de 2020 al 23 de noviembre de 2023 |
| <b>Monto total de la obligación:</b><br><b>\$20.217.080</b> |   |
|   |   |

**Notifíquese y cúmplase**

La jueza,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023

HFVC

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **158422b834ae18cecf8266cef523346644f1aeba0ca7c3bc7c1d1808452fe63**

Documento generado en 18/12/2023 09:09:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO**

**CONSTANCIA SECRETARIAL-** 18 de diciembre de 2023.- Doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose ajustada a derecho la liquidación de intereses moratorios, sin embargo, para obtener el total de la obligación se sumaron liquidaciones que no han sido aprobadas. Sírvese Proveer. **Hugo Viveros Chamorro**. Secretario.

**Auto No.2609**

Puerto Asís – Putumayo, dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, evidenciada la constancia secretarial, se tiene que revisada la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la entidad ejecutante, se advierte que los intereses moratorios fueron liquidados en debida forma, pero se omitió sumar la última liquidación aprobada en auto del 7 de diciembre de 2022, por lo cual se procederá a aprobarla de la siguiente manera:

|   |                     |
|---|---------------------|
|   |                     |
| Ultima liquidación - auto de fecha 07 de diciembre de 2022        | \$33.127.400        |
| Intereses mora del 8 de abril de 2022 al 22 de noviembre de 2023: | \$6.653.320         |
| <b>Valor total de la obligación al 22 de noviembre de 2023:</b>   | <b>\$39.780.720</b> |

Por lo anterior, se **RESUELVE**:

1º Aprobar la actualización de la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, por la suma de \$39.780.720 hasta el 22 de noviembre de 2023.

2º **REITERAR** el requerimiento al abogado ABELARDO ORTÍZ ZAMBRANO en el sentido de presentar las liquidaciones en debida forma, en este caso, partiendo de la última liquidación aprobada, no de los diferentes memoriales sometidos a consideración del despacho.

**Notifíquese y cúmplase**

La jueza,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023

HFVC

Diana Carolina Cardona Sandoval

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fa86fce13b1ad792890c434c0d3aca6e4bf144c16fb3d08e9ec2f03dad92139**

Documento generado en 18/12/2023 06:18:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 2580

Puerto Asís, dieciocho de diciembre dos mil veintitrés.

El doctor ABELARDO ORTIZ ZAMBRANO, presenta renuncia al poder, pero no acredita la comunicación al demandante, razón por la cual no se accederá a lo peticionado, pues si bien de los anexos se advierte que la renuncia se presenta por instrucciones del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no le ha informado la dimisión.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

No acceder a la renuncia del poder, conforme a lo expuesto.

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023

*v.p.e*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2f2159ea2cc2a575a7acbd82c1a12bbda1f3c378c5b9b8b900cc56db068a3a0b

Documento generado en 18/12/2023 06:18:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 2611

Puerto Asís, quince de diciembre de dos mil veintitrés.

La parte demandante solicita se dé trámite a la actualización de crédito remitida al Juzgado desde el 12 de diciembre de 2022; sin embargo, el memorista pasa inadvertido que el 19 de enero de 2023, el Despacho la aprobó, por lo que deberá estarse a lo dispuesto en dicho auto.

### Notifíquese y cúmplase

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023

HFVC

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cda75102d23a087701860e8aece4a2708056fefce126e1f682919936ae379cf0**

Documento generado en 18/12/2023 06:18:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 2581

Puerto Asís, dieciocho de diciembre dos mil veintitrés.

El doctor ABELARDO ORTIZ ZAMBRANO, presenta renuncia al poder, pero no acredita la comunicación al demandante, razón por la cual no se accederá a lo peticionado, pues si bien de los anexos se advierte que la renuncia se presenta por instrucciones del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no le ha informado la dimisión.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

No acceder a la renuncia del poder, conforme a lo expuesto.

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023

*v.p.e*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eba9b55171b5da573a112d51f0311ce5840aff679ac823c4e75001968214867**

Documento generado en 18/12/2023 06:18:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 2582

Puerto Asís, dieciocho de diciembre dos mil veintitrés.

El doctor ABELARDO ORTIZ ZAMBRANO, presenta renuncia al poder, pero no acredita la comunicación al demandante, razón por la cual no se accederá a lo peticionado, pues si bien de los anexos se advierte que la renuncia se presenta por instrucciones del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no le ha informado la dimisión.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

No acceder a la renuncia del poder, conforme a lo expuesto.

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023

*v.p.e*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28e5b60498346b78716aa8fcd24244b81eb62d0b5301b960354e283831dd127c**

Documento generado en 18/12/2023 06:18:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 2573

Puerto Asís, dieciocho de diciembre dos mil veintitrés.

El doctor ABELARDO ORTIZ ZAMBRANO, presenta renuncia al poder, pero no acredita la comunicación al demandante, razón por la cual no se accederá a lo peticionado, pues si bien de los anexos se advierte que la renuncia se presenta por instrucciones del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no le ha informado la dimisión.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

No acceder a la renuncia del poder, conforme a lo expuesto.

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023

*v.p.e*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7037cf042c60e84f24a406043066f24fdb0a8b71dfacf5695bc85e5ab9efa1a**

Documento generado en 18/12/2023 06:18:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No. 2586

Puerto Asís, dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta la respuesta de la Sijin DEPUY en la cual informan que no se encuentra registrada la orden de inmovilización emitida por el Despacho, razón por la cual solicitan se reenvíe nuevamente el auto del 14 de septiembre de 2022, por ser procedente la solicitud y en aras de cumplir con lo ordenado por el Juzgado en el auto en mención, este Despacho RESUELVE:

ORDENAR el envío del auto del 14 de septiembre de 2022 correspondiente a la orden de inmovilización del vehículo identificado con placa VZD30D. Por secretaría, remítase el auto correspondiente.

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023

*U.P.E.<sup>1</sup>*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

---

<sup>1</sup> Ítem 25 AutoOrdenaInmovilización

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2027656df92e3181845c22a32d380c126942e5cdc269504816d36a19a47d273**

Documento generado en 18/12/2023 11:43:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

### Auto No. 2589

Puerto Asís, dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés.

La ejecutante allega notificación electrónica remitida al correo electrónico del demandando, sin tener en cuenta lo exigido el art. 8<sup>1</sup> de la Ley 2213 de 2022, en cuanto a que, se debe manifestar expresamente dónde se obtuvo la dirección electrónica y si la misma es la utilizada por el ejecutado, por lo tanto, antes de dictar auto de seguir adelante con la ejecución, se REQUIERE al apoderado para que en el término de (2) días dé cabal cumplimiento a lo dispuesto en el precepto en cita.

### Notifíquese y cúmplase

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023

*V. P. E.*

---

<sup>1</sup> El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo** y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

**Firmado Por:**  
**Diana Carolina Cardona Sandoval**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6b4b02a59b7f7b1d70e7ff05b598e644cfcb23fca7a6056b0bb409bd840be20**

Documento generado en 18/12/2023 06:18:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No. 2614

Puerto Asís, dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés.

Como la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación que formularon el 12 de diciembre de 2023, el apoderado judicial de la ejecutante, reúne los requisitos del art. 461 del CGP, se RESUELVE:

- 1.- Decretar la terminación del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra LEXI LILIANA INSUASTY BURBANO Y OTRO, por pago total de la obligación.
- 2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Por secretaría** remítanse los oficios respectivos a las entidades correspondientes y al secuestre MANUEL ANTONIO GARCÉS CRUZ, comunicando esta decisión.
- 3.- Cumplido lo anterior, archívese la actuación, previas las anotaciones de rigor.

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023

*V.P.B*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f9ddd2020b7d2e123f9887c7dcfe0cfc8dd11ca1f17c4d318b0abf80a834a47**

Documento generado en 18/12/2023 06:19:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No. 2561

Puerto Asís, dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés.

La OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PUERTO ASÍS, allega memorial informando que se llevó a cabo la inscripción de la medida cautelar sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 440-66474 de propiedad de la demandada BLANCA LIGIA MEZA QUITUMBO, identificada con C.C. No 18.189.771 lo cual se corrobora con los anexos allegados por el mismo. En consecuencia el Juzgado, **RESUELVE:**

COMISIONAR al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 440-66474 de propiedad de la demandada BLANCA LIGIA MEZA QUITUMBO. El comisionado queda facultado para subcomisionar la diligencia a la alcaldía municipal, designar el secuestro de la lista de auxiliares de justicia y señalarle los honorarios provisionales si es del caso. **Por secretaría** líbrese el despacho comisorio con los datos de contacto del apoderado del demandante, adjuntando los documentos pertinentes y copia de este proveído. DEJAR las constancias correspondientes en el expediente.

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023

*V.P.B*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f279a04e185fdb04df24413b1501afa7e69870431dc22de183c08c0c9378b504**

Documento generado en 18/12/2023 06:19:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No. 2557

Puerto Asís, dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés.

#### I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vencido el término del traslado sin que se hubieren propuesto excepciones, y sin advertirse causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso pronunciarse acerca de la ejecución para el pago de sumas de dinero promovida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra PAULA ANDRA RIVERA CANCELMANCE.

#### ANTECEDENTES

Mediante demanda que correspondió por reparto a este Juzgado, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A a través de apoderado judicial solicitó se ordenará a la señora PAULA ANDRA RIVERA CANCELMANCE el pago de las sumas de dinero estipuladas en la demanda por concepto de capital, intereses y costas, trámite en el que, mediante auto del 09 de noviembre de 2023, se libró mandamiento de pago.

La demandada PAULA ANDRA RIVERA CANCELMANCE fue notificada a través de correo electrónico, a la dirección que, según lo informado por el apoderado judicial de la ejecutante, en términos del art. 8º de la ley 2213 de 2022, corresponde a la utilizada por la ejecutada. Al mensaje, de acuerdo a los pantallazos allegados, se adjuntó la demanda y el mandamiento de pago, comunicación entregada, según certificación de la empresa de correo, el 17 de noviembre de 2023, entendiéndose surtida la notificación 22 de noviembre siguiente, conforme a lo preceptuado en la ley en mención. Ahora bien, dentro del término concedido, la demandada no procedió al pago de las obligaciones ejecutadas, y tampoco formuló excepciones, razón por la cual es del caso emitir decisión de fondo, previas las siguientes:

#### II. CONSIDERACIONES

El título ejecutivo base de ejecución en el presente asunto es un pagaré. El artículo 709 del Código de Comercio, establece los requisitos que debe reunir dicho título valor, en primer lugar, remite a los requisitos generales esenciales a todo título valor, esto es la firma del creador y mención del derecho que el título incorpora, para específicamente exigir, además: 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero; 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento.

Respecto a los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, pueden concluirse idóneos, pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, así como el documento presentado para la exigencia forzosa del cumplimiento de la obligación, aparecen cumplidos todos los requisitos formales de existencia y validez del título ejecutivo, y en él se halla incorporada una obligación expresa y clara asumida por el deudor de pagar al ejecutante la cantidad de dinero que allí aparece, valor por el cual se libró el mandamiento de pago y que no se constata haya sido cancelado, siendo actualmente exigible.

Teniendo en cuenta que en este caso el mandamiento de pago está ajustado a los presupuestos sustanciales y procesales que lo rigen, que se encuentran cumplidas las exigencias legales respectivas, corresponde entonces, seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, y así se resolverá en la presente providencia.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEGUIR adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido en este asunto.

**SEGUNDO:** LIQUÍDESE el crédito con sujeción a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente fueren objeto de embargo. (Art. 440 del C.G. del P.).

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la parte demandada. Fijar como agencias en derecho la suma de \$1.203.908 a ser incluidas al momento de liquidar las costas procesales como lo preceptúa el Artículo 365 y ss. del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo Nro. PSAA16 -10554 de 2016.

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023

*V.P.B*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4c0b1421f83f0aa6da669e520d58b7ac66e97b47e1468d5f93be987493f2f7b**

Documento generado en 18/12/2023 06:19:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No. 2559

Puerto Asís, dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés.

#### I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vencido el término del traslado sin que se hubieren propuesto excepciones, y sin advertirse causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso pronunciarse acerca de la ejecución para el pago de sumas de dinero promovida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra MAYRA ALEXANDRA CHASOY CORAL.

#### ANTECEDENTES

Mediante demanda que correspondió por reparto a este Juzgado, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A a través de apoderado judicial solicitó se ordenará a la señora MAYRA ALEXANDRA CHASOY CORAL el pago de las sumas de dinero estipuladas en la demanda por concepto de capital, intereses y costas, trámite en el que, mediante auto del 08 de noviembre de 2023, se libró mandamiento de pago.

La demandada MAYRA ALEXANDRA CHASOY CORAL fue notificada a través de correo electrónico, a la dirección que, según lo informado por el apoderado judicial de la ejecutante, en términos del art. 8º de la ley 2213 de 2022, corresponde a la utilizada por la ejecutada. Al mensaje, de acuerdo a los pantallazos allegados, se adjuntó la demanda y el mandamiento de pago, comunicación entregada, según certificación de la empresa de correo, el 17 de noviembre de 2023, entendiéndose surtida la notificación 22 de noviembre siguiente, conforme a lo preceptuado en la ley en mención. Ahora bien, dentro del término concedido, la demandada no procedió al pago de las obligaciones ejecutadas, y tampoco formuló excepciones, razón por la cual es del caso emitir decisión de fondo, previas las siguientes:

#### II. CONSIDERACIONES

El título ejecutivo base de ejecución en el presente asunto es un pagaré. El artículo 709 del Código de Comercio, establece los requisitos que debe reunir dicho título valor, en primer lugar, remite a los requisitos generales esenciales a todo título valor, esto es la firma del creador y mención del derecho que el título incorpora, para específicamente exigir, además: 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero; 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento.

Respecto a los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, pueden concluirse idóneos, pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, así como el documento presentado para la exigencia forzosa del cumplimiento de la obligación, aparecen cumplidos todos los requisitos formales de existencia y validez del título ejecutivo, y en él se halla incorporada una obligación expresa y clara asumida por el deudor de pagar al ejecutante la cantidad de dinero que allí aparece, valor por el cual se libró el mandamiento de pago y que no se constata haya sido cancelado, siendo actualmente exigible.

Teniendo en cuenta que en este caso el mandamiento de pago está ajustado a los presupuestos sustanciales y procesales que lo rigen, que se encuentran cumplidas las exigencias legales respectivas, corresponde entonces, seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, y así se resolverá en la presente providencia.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEGUIR adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido en este asunto.

**SEGUNDO:** LIQUÍDESE el crédito con sujeción a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente fueren objeto de embargo. (Art. 440 del C.G. del P.).

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la parte demandada. Fijar como agencias en derecho la suma de \$950.000 a ser incluidas al momento de liquidar las costas procesales como lo preceptúa el Artículo 365 y ss. del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo Nro. PSAA16 -10554 de 2016.

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023

*V.P.B*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5623b3cc06013a9a4254d707230902e739404af09f865ebccee07e8d3883694**

Documento generado en 18/12/2023 06:19:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

### Auto No. 2361

Puerto Asís, dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés.

El INSTITUTO DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE PUERTO ASÍS informa que registró el embargo del vehículo identificado con placa YVH14E, información que se agregará al expediente ordenando la inmovilización del rodante. En consecuencia, este Despacho, **RESUELVE:**

**Primero:** AGREGAR, para que obre y conste el oficio allegado por el INSTITUTO DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE PUERTO ASÍS, mediante el cual señala que registró el embargo de la motocicleta de placa YVH14E.

**Segundo:** ORDENAR la inmovilización de la motocicleta de placa YVH14E, de propiedad de la demandada ANA MARIA ORTEGA CAICEDO. Por secretaría remítase el oficio respectivo a la POLICÍA NACIONAL, sección AUTOMOTORES- SIJIN, para que se sirva adelantar la diligencia pertinente, deposite el vehículo en un parqueadero autorizado por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y allegue las actas correspondientes al juzgado. **Sin perjuicio del envío que del oficio se hará por parte de la secretaría, se CONMINA a la ejecutante para que adelante la actuación procesal necesaria para la materialización de la inmovilización.**

**Notifíquese y cúmplase**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023

*v. p. e.*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd249c0c92a9ac3a2e925d8a541cda98cbf6125885a37615a9476be23279ce88**

Documento generado en 18/12/2023 06:19:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No. 2584

Puerto Asís, dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés.

#### I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vencido el término del traslado sin que se hubieren propuesto excepciones, y sin advertirse causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso pronunciarse acerca de la ejecución para el pago de sumas de dinero promovida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra NEVIS LISBETH MURCIA LANDAZURY.

#### ANTECEDENTES

Mediante demanda que correspondió por reparto a este Juzgado, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A a través de apoderado judicial solicitó se ordenará a la señora NEVIS LISBETH MURCIA LANDAZURY el pago de las sumas de dinero estipuladas en la demanda por concepto de capital, intereses y costas, trámite en el que, mediante auto del 17 de noviembre de 2023, se libró mandamiento de pago.

La demandada NEVIS LISBETH MURCIA LANDAZURY fue notificada a través de correo electrónico, a la dirección que, según lo informado por el apoderado judicial de la ejecutante, en términos del art. 8º de la ley 2213 de 2022, corresponde a la utilizada por la ejecutada. Al mensaje, de acuerdo a los pantallazos allegados, se adjuntó la demanda y el mandamiento de pago, comunicación entregada, según certificación de la empresa de correo, el 23 de noviembre de 2023, entendiéndose surtida la notificación 28 de noviembre siguiente, conforme a lo preceptuado en la ley en mención. Ahora bien, dentro del término concedido, la demandada no procedió al pago de las obligaciones ejecutadas, y tampoco formuló excepciones, razón por la cual es del caso emitir decisión de fondo, previas las siguientes:

#### II. CONSIDERACIONES

El título ejecutivo base de ejecución en el presente asunto es un pagaré. El artículo 709 del Código de Comercio, establece los requisitos que debe reunir dicho título valor, en primer lugar, remite a los requisitos generales esenciales a todo título valor, esto es la firma del creador y mención del derecho que el título incorpora, para específicamente exigir, además: 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero; 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento.

Respecto a los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, pueden concluirse idóneos, pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, así como el documento presentado para la exigencia forzosa del cumplimiento de la obligación, aparecen cumplidos todos los requisitos formales de existencia y validez del título ejecutivo, y en él se halla incorporada una obligación expresa y clara asumida por el deudor de pagar al ejecutante la cantidad de dinero que allí aparece, valor por el cual se libró el mandamiento de pago y que no se constata haya sido cancelado, siendo actualmente exigible.

Teniendo en cuenta que en este caso el mandamiento de pago está ajustado a los presupuestos sustanciales y procesales que lo rigen, que se encuentran cumplidas las exigencias legales respectivas, corresponde entonces, seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, y así se resolverá en la presente providencia.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEGUIR adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido en este asunto.

**SEGUNDO:** LIQUÍDESE el crédito con sujeción a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente fueren objeto de embargo. (Art. 440 del C.G. del P.).

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la parte demandada. Fijar como agencias en derecho la suma de \$1.146.142 a ser incluidas al momento de liquidar las costas procesales como lo preceptúa el Artículo 365 y ss. del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo Nro. PSAA16 -10554 de 2016.

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023

*V.P.B*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b4cba3a8af84103e9555e2ddf2b10f3c877f3ca3fc65b0de36d4a778bfd7027**

Documento generado en 18/12/2023 06:19:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No 2553

Puerto Asís, dieciocho de diciembre de dos mil veintidós.

Como la demanda fue subsanada en término y reúne los requisitos de los artículos 82, 84, 85, 89 y 375 del C.G.P, además de los señalados en la Ley 2213 de 2022, se dispondrá su admisión. Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

**Primero:** Admitir la presente demanda de declaración de pertenencia propuesta por BLANCA CLEMENCIA MORALES DE DELGADO y GENNY ELISABETH DELGADO MORALES a través de apoderado judicial contra Personas Indeterminadas.

**Segundo:** ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto del presente proceso, Sin Matricula Inmobiliaria, ubicado en la Calle 17 A No. 27-46 Barrio Las Ceibas de Puerto Asís, Putumayo, emplazamiento que se surtirá en los términos de la Ley 2213 de 2022, esto es, mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**Tercero:** Disponer que no hay lugar a la inscripción de la demanda dado que el predio carece de antecedentes registrales.

**Cuarto:** Informar de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaría líbrense los oficios respectivos informándoles que el predio objeto del proceso carece de antecedentes registrales y no cuenta con matrícula inmobiliaria, especificando la dirección de su ubicación.

**Quinto:** ORDENAR al demandante, al tenor de lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P, INSTALAR una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: **a)** La denominación del juzgado que adelanta el proceso; **b)** El nombre del demandante; **c)** El nombre del demandado; **d)** El número de radicación del proceso; **e)** La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; **f)** El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso; **g)** La identificación del predio (como el mismo carece de matrícula inmobiliaria deberá en su lugar indicarse la dirección donde se encuentra ubicado. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

**Quinto:** ORDENAR la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas

VERBAL SUMARIO - DECLARACION DE PERTENENCIA. BLANCA CLEMENCIA MORALES DE DELGADO Y GENNY ELISABETH DELGADO MORALES contra PERSONAS INDETERMINADAS. **RAD. 865684003001- 2023-00236-00**

emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

**Sexto:** Vincular a la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, DESARROLLO Y MEDIO AMBIENTE DE PUERTO ASÍS para que en el ámbito de sus competencias rinda un concepto técnico que permita esclarecer la naturaleza jurídica del predio objeto del proceso. Indíquesele que el bien carece de antecedentes registrales y de matrícula inmobiliaria, se encuentra ubicado en la Calle 17 A No. 27-46 del Barrio Las Ceibas de Puerto Asís, consta de una construcción de dos pisos, y en el mismo funciona el Laboratorio FADE. Por secretaría librese el oficio respectivo, remitiéndole copia de la demanda y los anexos.

**Séptimo:** DAR a la demanda el trámite de proceso Verbal Sumario, Título II, Capítulo I del C. G. del P., artículos 390 y ss. y 375.

**Notifíquese y cúmplase**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023

*V.P.B*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69e73703ab9cd202e5ca47467b0dc1cfb1b3e9b277df94637d78d620f3cadecb**

Documento generado en 18/12/2023 06:19:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 2552

Puerto Asís, dieciocho de diciembre dos mil veintitrés.

En auto anterior se inadmitió la demanda para que se informara la fecha en que se hizo uso de la cláusula aceleratoria (art. 431 del CGP), toda vez que, de lo expuesto en los hechos, se desprende que la obligación fue pactada en instalamentos.

Transcurrido el término concedido, la ejecutante no subsanó los defectos aludidos, ni explicó si la obligación objeto de ejecución no es periódica, limitándose a remitir un mensaje de correo electrónico del siguiente tenor:

**EJECUTIVO 2023-0245 / BBVA - KATHERINE NANDAR C**

JURISA Ltda. <gcaicedog@jurisa.com.co>

Jue 30/11/2023 8:52

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Putumayo - Puerto Asís <jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co>  
CC: asistente1@jurisa.com.co <asistente1@jurisa.com.co>

Buenos días. Como el título base de recaudo en el caso referido, tiene plazo vencido y por ende no hay lugar a referir siquiera su "cláusula aceleratoria", volvemos a **renunciar al término indicado para reformar la demanda**. Atentos a su rechazo impugnabile. Cordialmente,

Así las cosas, es procedente disponer el rechazo de la demanda conforme al art. 90 del CGP, por no haberse clarificado la fecha en que se hizo uso de la cláusula aceleratoria.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

- 1.- RECHAZAR la demanda adelantada por BANCO BBVA contra KATHERINE NANDAR CARLOSAMA.
- 2.- DISPONER el archivo de las diligencias, previas las anotaciones respectivas.

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023

*U.P.E*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58b196f8611a40dc7141413696af3c32b9ca62376d1af229c7a79b735a07629b**

Documento generado en 18/12/2023 06:19:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 2342

Puerto Asís, quince de diciembre de dos mil veintitrés.

Como la demanda reúne los requisitos legales exigidos, el título valor adosado cumple los requisitos generales y especiales consagrados en el artículo 709 y siguientes del Código de Comercio, lo mismo que en los artículos 2.14.4.1.2. del Decreto 3960 de 2010 y 2.14.4.1.1. del Decreto 2555 de 2010; contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado (art. 422 del CGP), siendo este juzgado competente, se libraré el mandamiento de pago deprecado.

No se emitirá orden de pago respecto de los cobros de póliza, por ser improcedente conforme al art. 422 del C.G.P., en tanto de lo consignado en las cláusulas del pagaré no se desprende una obligación expresa de la demandada de pagar sumas dinero por ese concepto. Tampoco se ordenará el pago de la de \$ 473.507 por concepto de honorarios y comisiones, puesto que de conformidad con la cláusula Tercera, se pactaron gastos, impuestos, gastos de cobranza judicial y extrajudicial “incluidos los honorarios de Abogado”, en un 20% del valor del capital, habiéndose solicitado orden de pago por la suma de \$1.587.377 como gastos de cobranza, suma que corresponde al porcentaje acordado, siendo improcedente el pago de sumas adicionales porque se excedería el porcentaje pactado.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

**Primero:** LIBRAR mandamiento de pago en contra de MILTON LICHER PALACIOS ANGULO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.089.539.600 respectivamente y a favor de FUNDACIÓN DELA MUJER COLOMBIA S.A.S, por las siguientes sumas de dinero de la siguiente manera:

#### **Pagaré No. 18272744:**

- A.** \$ 7.936.889 por concepto de capital
  - B.** \$ 1.353.014 por concepto de los intereses corrientes causados desde el 11 de junio de 2023 hasta el 21 de noviembre de 2023.
  - C.** Por los intereses moratorios causados desde el 22 de noviembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
  - D.** \$ 1.587.377 por concepto de gastos de cobranza.
- Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en la etapa procesal pertinente

**Segundo:** ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por concepto de pólizas y honorarios, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

**Tercero:** NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada, con observancia de lo establecido en el artículo 291 del C.G.P. y/o Ley 2213 de 2022.

**Cuarto:** INFORMAR a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación para pagar el total de la obligación y con diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente, y que podrá comparecer de manera física a las instalaciones del Juzgado, ubicado en la Calle 12 No. 19-35, Piso 4 del Palacio de Justicia de esta ciudad, en el horario comprendido entre las 8:00 AM a 12:00 PM y 1:00 PM a 5:00 PM, o de forma electrónica, enviando un correo a la cuenta [jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co).

**Quinto:** ADVERTIR que el título objeto de la ejecución queda en custodia de la parte demandante, y deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P.

**Sexto:** RECONOCER personería jurídica para actuar en nombre de FUNDACIÓN DE LA MUJER, a la abogada NATALIA PEÑA TARAZONA, identificada con C.C. No. 1.032.436.962 de Bogotá y T.P No. 304.277 del C.S.J.

**Séptimo:** DAR a este asunto, el trámite del proceso ejecutivo, establecido en el libro 3º Sección Segunda, Título Único del C.G. del P.

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023

*V. P. B.*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d052e52b3467b26d71f158c1fbd0d937e5d18acc3028645d4ffaf2bdc6515434**

Documento generado en 18/12/2023 06:19:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO**

### **Auto interlocutorio No. 2554**

Puerto Asís, dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés.

Revisada la demanda se advierte que no cumple los requisitos legales exigidos por cuanto no se allegó el certificado de existencia y representación legal de MOTOFACTORY S.A.S.

En consecuencia se, RESUELVE

Inadmitir la presente demanda. Conceder el término de cinco días para subsanarla, so pena de su rechazo (Art. 90 del CGP).

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023

*U.P.B.*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c871a83c553d760ebb2f31674fca057249fef3fe44f93da73adbb3d22db049fd**

Documento generado en 18/12/2023 06:19:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No. 2544

Puerto Asís, dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés.

Como la demanda reúne los requisitos legales exigidos, se libraré el mandamiento de pago deprecado, pues el título valor adosado cumple los requisitos generales y especiales consagrados en el artículo 709 y siguientes del Código de Comercio, y contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado (art. 422 del CGP) siendo el juzgado competente para conocerla.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

**Primero:** LIBRAR mandamiento de pago en contra de HERNANDO ROMERO NARVÁEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1126444731 y a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por las siguientes sumas:

#### 1. Pagare N° 079306100020084

- \$10.499.539 M/CTE por concepto de capital.
- \$1.165.038 por los intereses corrientes causados desde el 24 de febrero de 2023 hasta el 14 de noviembre de 2023.
- Por los intereses moratorios causados desde el 15 de noviembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

#### 2. Pagare N° 079306100018557

- \$7.999.508 M/CTE por concepto de capital.
- \$1.433.129 por los intereses corrientes causados desde el 29 de septiembre de 2022 hasta el 14 de noviembre de 2023.
- Por los intereses moratorios causados desde el 15 de noviembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en la etapa procesal pertinente.

**Segundo:** NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada, con observancia de lo establecido en el artículo 291 del C.G.P. y/o Ley 2213 de 2022.

**Tercero:** INFORMAR a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación para pagar el total de la obligación y con diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente, y que podrá comparecer de manera física a las instalaciones del Juzgado, ubicado en la Calle 12 No. 19-35, Piso 4 del Palacio de Justicia de esta

ciudad, en el horario comprendido entre las 8:00 AM a 12:00 PM y 1:00 PM a 5:00 PM, o de forma electrónica, enviando un correo a la cuenta [jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co).

**Cuarto:** ADVERTIR que el título objeto de la ejecución queda en custodia de la parte demandante, y deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P.

**Quinto:** RECONOCER personería jurídica para actuar en nombre de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, al abogado FERNANDO GONZÁLEZ GAONA, identificado con C.C. No. 12.118.075 de Neiva y T.P No. 171.592 del C.S. de la J.

**Sexto:** DAR a este asunto, el trámite del proceso ejecutivo, establecido en el libro 3º Sección Segunda, Título Único del C.G. del P.

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023

*V.P.B.*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebea2fce2f06516f1ee0b280327ad8ecf2a98743aed1346d99c12588d58d7c8c**

Documento generado en 18/12/2023 06:19:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No. 2556

Puerto Asís, dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés.

Revisada de la demanda, se evidencian las siguientes inconsistencias que deberán corregirse:

1. Debe precisarse la nomenclatura del lugar donde recibe notificaciones la parte ejecutada, en caso de no contarse con dicha información, deberá informarse.
2. El poder allegado está incompleto o no es claro puesto que hace alusión en unos apartes, a la ejecución por cobro de facturas, y en otros, por un contrato.
3. No es clara la demanda en cuanto al incumplimiento en el pago, y la fecha en que tuvo lugar, teniendo en cuenta lo dispuesto en la cláusula quinta del contrato que se anexa como base de la ejecución.
4. Debe aclararse cuál es el lugar de domicilio de la demandada, puesto que, aunque en el certificado de existencia y representación se señala que es Orito, en la demanda se alude a Puerto Asís.
5. Debe aclararse la pretensión segunda, en el sentido de precisar la fecha en que se pretende el cobro de intereses moratorios.

**Debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada con la subsanación y en un solo escrito.**

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 90 del CGP, el Juzgado, **Resuelve:**

INADMITIR la presente demanda. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de su rechazo

**Notifíquese y cúmplase**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023.

*U.P.E*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7423b3702520d69afece4ad99ec17bc7b2295ea7aada77fe929df6660cc7478d**

Documento generado en 18/12/2023 06:19:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**